



Rad. 2021 – 00137

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 044 Reconoce personería jurídica a las doctoras:

Aura Manuela Suarez Marulanda – Porvenir
Joice Liliana Vargas Vivanco – Axa Colpatría
Giovanna Carolina Romero Ciodaro – Allianz Seguro S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 045

Declarar cerrado el debate probatorio
Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

SENTENCIA No. 003 DEL 31 de ENERO de 2024

Manifiesta el señor SERGIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA que nació el 25 de mayo de 1960, que inició su historia laboral en 1.989 en el municipio de Istmina – Chocó, cargo en el cual se desempeñó como Supervisor de Educación y que estuvo afiliado en pensiones en el ISS hoy Colpensiones y que el 1º de enero de 1.992 al 26 de julio de 1994 laboró con la gobernación del chocó, desempeñando el cargo de secretario de educación y en esa época realizaba aportes a la caja departamental del chocó (Fondo territorial de pensiones); que a partir del 30 de julio de 1.993 fue vinculado como docente en la UTCH y que una vez esta caja desaparece fue vinculado nuevamente como cotizante al seguro social por cuanto realizó cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida hasta el año 2003. Que el Fondo de pensiones y cesantías Porvenir, no le suministró información adicional consistente en el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, con el fin de obtener una pensión anticipada, lo que se indujo en error en el traslado al RAIS. Que el 2 de julio de 2021, radicó ante Colpensiones la solicitud de traslado de régimen de Porvenir, a lo cual le fue negaba.

CONSIDERACIONES: Se declara la ineficacia del traslado de régimen que realizó el señor Sergio Antonio Mosquera Mosquera al régimen de ahorro individual con solidaridad a Colfondos y Porvenir y quede como válida su vinculación anterior que tenía en Colpensiones. Se declaran no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

El JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito, propuestas por la defensa de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen del demandante señor SERGIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, que realizó al régimen de ahorro individual con solidaridad a la Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y como consecuencia de ello, continúe vigente SU VINCULACION al régimen de prima media con prestación definida, al cual se encontraba afiliado con anterioridad al traslado de régimen, hoy COLPENSIONES

TERCERO: ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. que proceda trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la totalidad de lo ahorrado por el demandante SERGIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, sus aportes, rendimientos, con sus frutos, bono pensional si lo hay, gastos de administración, devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantía de

pensión mínima, como las primas previsionales debidamente discriminada e indexado. en un término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS que traslade, sino lo hizo los rendimientos y frutos de lo ahorrado por el demandante, en dicho fondo a COLPENSIONES. en un término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que una vez Porvenir S.A. y COLFONDOS dé cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda aceptar el traslado del señor SERGIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, recibiendo los ahorros, aportes, y gasto de administración.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y a Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. como agencias en derecho, se señala el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensuales vigentes para esta anualidad. Cada fondo privado pagara medio salario mmlv. Inclúyase en la liquidación de costas que se practique por Secretaría.

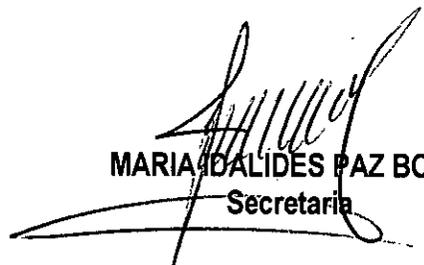
SEPTIMO: ABSOLVER a las demandada PORVENIR, COLFONDOS. y COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: ABSOLVER a los llamados en garantía AXA COLPATRIA, ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A del llamamiento en garantía y pretensiones de la demanda.

En caso de no ser apelada esta sentencia concédase el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Quibdó.

Las partes quedan notificadas en estrado.


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez


MARIA DALIDES PAZ BORJA
Secretaria

CONSULTA - COLPENSIONES

APELACION DE PORVENIR y COLFONDOS.

ASISTENCIA:

DEMANDANTE: Sergio Antonio Mosquera Mena

APODERADO DTE: Doctor Henry Alberto Rivera Aguilar

APODERADA DDO. Y REP. LEGAL PORVENIR: Doctora Aura Manuela Suarez Marulanda

APODERADA DDO. Y REP. LEGAL COLFONDOS: Doctora Mónica Alejandra Rodríguez Rubio

APODERADA AXA COLPATRIA: Doctora Joyce Liliana Vargas Vivanco

APODERADA ALLIANZ SEGURO DE VIDA S. A.: Doctora Giovanna Carolina Romero Ciodaro